ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0163-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 29 de la Ley General de Salud y 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emmanuel Reyes Carmona.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que los medicamentos distribuidos en el interior del país contengan en su caja, empaque, envoltorio y envase el nombre, miligramos y caducidad en lenguaje braille.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, para la Ley General de Salud y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, por lo que respecta a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** **Primero:** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 29 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
Artículo 29.- …	**Artículo 29.** Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.
No tiene correlativo	**En atención al derecho a la asistencia social y de la salud establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos los medicamentos distribuidos en el interior del país deberán tener en la caja, empaque, envoltorio y envase de los medicamentos rotulado su nombre, miligramos y caducidad en lenguaje braille en apoyo a personas ciegas o con alguna discapacidad.**

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**Segundo:** Se adiciona una fracción I Bis al artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:
Artículo 7. …	**Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:
I. …	**I.** …
No tiene correlativo.	**I Bis. Trabajar de la mano con el Consejo de Salubridad General en materia de inclusión a personas con discapacidad, dictando las normas que garanticen que todo medicamento comercializado en el país cuente con su nombre, miligramos y fecha de caducidad rotulados en la caja, empaque, envoltorio y envase de los medicamentos en braille, facilitando su identificación a personas ciegas y débiles visuales.**
II. a XII. …	**II.** a **XII.** …

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, contará con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a la legislación correspondiente o derogar toda aquella que vaya en contra del presente decreto. **TERCERO.** Las secretarías de Estado competentes en la materia, contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la normatividad correspondiente y realizar los ajustes a las demás disposiciones administrativas a fin de homologar sus disposiciones a las establecidas en el presente decreto en cuanto a la coordinación con las farmacéuticas encargadas de la distribución de los medicamentos.

Omar Aguirre.